IIEPE
Estrategia & Prospectiva
18 AÑOS

IIEPE · Estrategia & Prospectiva

Datos para decidir®

ESTUDIO IIEPE 01/2026

¿Puede el Estado prohibir el uso del efectivo?

Análisis constitucional de la Ley de Economía Digital en México



Marco jurídico

Inclusión y derechos

Impacto económico

Privacidad y seguridad

Conclusión institucional

La transición a pagos digitales es posible y necesaria, pero debe ser **proporcional, gradual y con garantías** para respetar derechos, la inclusión financiera y la seguridad jurídica.

Noviembre de 2026

IIEPE, Estudio jurídico-institucional 01/2026

IIEPE · 18 AÑOS ANALIZANDO EL PRESENTE PARA ANTICIPAR LO QUE VIENE

Pagos digitales exclusivos y uso del efectivo: límites constitucionales de la regulación sectorial

Análisis jurídico-institucional de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos en México

Estudio jurídico-institucional 01/2026 | Corte de información: 10 de noviembre de 2026

Resumen ejecutivo

La transición hacia pagos electrónicos plantea una cuestión que excede la modernización tecnológica: bajo qué condiciones puede una autoridad determinar que el efectivo deje de ser aceptado en determinadas actividades. El estudio examina la habilitación contenida en los artículos 13 y 14 de la Ley de Economía Digital, sus consecuencias regulatorias y su relación con el régimen monetario mexicano.

El artículo 4.º de la Ley Monetaria reconoce poder liberatorio ilimitado a los billetes del Banco de México. Este reconocimiento no elimina, por sí mismo, la posibilidad de restricciones específicas establecidas válidamente por ley. Por ello, una aparente tensión entre normas ordinarias no demuestra automáticamente inconstitucionalidad: es necesario examinar competencia, certeza normativa, finalidad y proporcionalidad.

La hipótesis institucional es que la digitalización puede perseguir fines públicos legítimos, pero la exclusividad obligatoria debe apoyarse en criterios legislativos suficientemente precisos, evidencia sectorial y salvaguardas efectivas para personas sin acceso a medios electrónicos. Se distinguen las disposiciones vigentes de las reglas sectoriales que aún requieran expedición y de las conclusiones reservadas a los tribunales.

Principales Hallazgos

- El artículo 13 confiere a Hacienda la selección de sectores para la exclusividad digital; el artículo 14 atribuye a las autoridades sectoriales el desarrollo de condiciones y transición [F1].
- La Ley Monetaria distingue entre el poder liberatorio ilimitado de los billetes y el limitado de ciertas monedas metálicas [F2].
- La colisión entre leyes ordinarias no acredita automáticamente una violación constitucional; el examen exige identificar derechos, competencia, finalidad y afectación concreta.
- La inclusión financiera y la continuidad operativa son elementos necesarios para valorar proporcionalidad, especialmente en servicios esenciales.
- La procedencia de un amparo depende del interés, la afectación y el carácter autoaplicativo o heteroaplicativo de la norma.

Objeto, alcance y metodología

El objeto es examinar la compatibilidad constitucional potencial de la exclusividad de pagos electrónicos, no negar los beneficios de la digitalización. Se utiliza interpretación normativa, identificación de riesgos de delegación, un esquema de proporcionalidad y análisis de escenarios. Se distinguen hechos verificables, hipótesis interpretativas y recomendaciones.

El estudio toma como fuentes primarias el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación y la Ley Monetaria. No se atribuyen criterios específicos a la Suprema Corte sin verificar previamente su texto, registro y aplicabilidad; esa revisión jurisprudencial debe integrarse antes de utilizar el estudio como dictamen litigioso.

Contexto normativo y alcance efectivo

En este estudio, la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos se denomina en adelante «la Ley». El artículo 1 de la nueva ley define como objeto promover la adopción e implementación de medios digitales y electrónicos. El artículo 13 establece que Hacienda determinará sectores estratégicos y actividades relevantes en los que la aceptación de estos medios podrá ser la única forma de pago. El artículo 14 prevé regulación sectorial sobre requisitos, obligaciones, operación y transición gradual [F1].

El régimen distingue la disponibilidad de instrumentos electrónicos de la exclusión de efectivo. La segunda exige justificación reforzada cuando afecta acceso a bienes y servicios. El artículo 15 contempla contingencias que impidan recibir pagos electrónicos; debe evaluarse si esa excepción basta para atender exclusión digital estructural [F1]. El artículo 15 de la Ley admite efectivo o cheque ante contingencias que impidan la recepción digital; el artículo 16 de la Ley impide usar contingencias permanentes o recurrentes como justificación de incumplimiento. Estas reglas no equivalen a una alternativa permanente para personas sin instrumentos digitales. [F1]

Los transitorios prevén plazos para determinar sectores y desarrollar reglas. Al corte del presente documento no se trata como confirmada ninguna lista definitiva de actividades sujetas a exclusividad; los anuncios políticos sobre gasolineras y peajes se distinguen de normas administrativas obligatorias [1, 3].

El poder liberatorio del dinero mexicano

El artículo 4 de la Ley Monetaria establece: “Los billetes del Banco de México tendrán poder liberatorio ilimitado” [F2]. El artículo 5 prevé límites para el poder liberatorio de ciertas monedas metálicas. El poder liberatorio describe la aptitud del dinero para extinguir obligaciones dinerarias, pero su interacción con regímenes especiales debe interpretarse sistemáticamente.

La expresión “ilimitado” se refiere al monto liberatorio de los billetes, no necesariamente a la inexistencia de reglas legales sobre forma de pago en operaciones específicas. Por ello, una tesis de inconstitucionalidad basada exclusivamente en el artículo 4 sería insuficiente: la controversia debe elevarse a parámetros constitucionales pertinentes.

Parámetros constitucionales de análisis

Legalidad, reserva de ley y seguridad jurídica

Los artículos 14 y 16 constitucionales proporcionan parámetros de certeza y control de la actuación de autoridades. La cuestión central consiste en determinar si la ley define suficientemente los elementos esenciales de la restricción o si deja a Hacienda una decisión normativa sustantiva sin criterios comprobables. La amplitud de expresiones como “sectores estratégicos” y “actividades relevantes” amerita examen contextual, no una conclusión automática de invalidez.

Libertad de comercio y efectos sobre el patrimonio

El artículo 5 constitucional protege la libertad de dedicarse a actividades lícitas, sujeta a límites constitucionalmente admisibles. Los costos de terminales, comisiones y operación podrían afectar a

comerciantes; sin embargo, una carga económica no es por sí misma una prohibición constitucional. Deben acreditarse magnitud, incidencia y alternativas.

Igualdad y no discriminación

El artículo 1o constitucional exige examinar efectos diferenciados sobre personas mayores, habitantes de zonas con conectividad limitada y población sin acceso bancario. Una regla neutral en su redacción puede producir barreras materiales. El análisis requiere evidencia sobre disponibilidad de instrumentos, accesibilidad y medidas de excepción.

Privacidad y datos personales

El artículo 16 protege datos personales y privacidad. La trazabilidad electrónica no equivale automáticamente a vigilancia ilícita; el examen debe identificar responsables del tratamiento, bases legales, finalidades, conservación, accesos y mecanismos de supervisión. No se presume acceso ilimitado de Hacienda a todas las operaciones.

Banco de México y diseño institucional

El artículo 28 reconoce la autonomía del banco central. Debe distinguirse la regulación del sistema de pagos, la política monetaria y las facultades administrativas sectoriales. La mera participación de Hacienda no demuestra invasión de competencias de Banxico.

Prueba de proporcionalidad: marco aplicable

- **Fin legítimo:** Modernización, seguridad, formalización, eficiencia y reducción de riesgos financieros pueden constituir fines públicos legítimos.
- **Idoneidad:** Se requiere evidencia de que la exclusividad digital —no solo la disponibilidad de medios digitales— contribuye al objetivo en cada sector.
- **Necesidad:** Deben compararse opciones menos restrictivas: aceptación dual, incentivos, límites focalizados, alternativas sin cuenta bancaria y periodos de transición.
- **Proporcionalidad estricta:** Se contrastan beneficios demostrables con costos de exclusión, privacidad, resiliencia tecnológica y cargas a pequeños negocios.

Ejemplo de prueba: en una autopista, ¿qué alternativa real tiene quien posee efectivo y no puede operar una tarjeta o aplicación? En una gasolinera, ¿qué ocurre ante falla de red o carencia de instrumento bancario? Estos casos no prueban invalidez, pero permiten evaluar efectos concretos.

Argumentos que respaldan la regulación

- La digitalización puede mejorar seguridad, eficiencia y trazabilidad y facilitar nuevos instrumentos de bajo costo.
- El Congreso estableció expresamente una habilitación legal y previó desarrollo técnico sectorial; la regulación administrativa no es necesariamente una delegación inconstitucional.
- El régimen contempla transición gradual y contingencias; su suficiencia dependerá de implementación y aplicación.

- La Ley Monetaria no impide automáticamente regímenes especiales establecidos por ley federal.

Argumentos críticos y escenarios de riesgo

- Indeterminación normativa: ausencia de criterios precisos para seleccionar actividades y justificar exclusividad.
- Exclusión: falta de instrumentos digitales asequibles y funcionales para sectores de población.
- Dependencia operativa: fallas de red, interrupciones de sistemas y barreras en servicios indispensables.
- Privacidad: expansión de registros transaccionales sin salvaguardas suficientes, si la regulación futura lo permitiera.
- Carga económica: costos desproporcionados para micro comercios, que requieren medición y mitigación.

Implicaciones económicas y sociales

La ENIF 2024 (INEGI/CNBV) reporta uso frecuente del efectivo de 85.2% para compras de hasta $500 y 73.5% para compras superiores a $500. Estos porcentajes corresponden a personas que declaran uso frecuente, no a la proporción de transacciones. Para estimar impactos regulatorios aún se requieren datos sectoriales de conectividad, comisiones y costos de aceptación. No se introducen porcentajes no verificados en esta versión. Los indicadores propuestos son: acceso a cuentas, uso de efectivo por nivel de ingreso y región, disponibilidad de terminales, comisiones, interrupciones de servicio y costos por transacción.

Debe compararse el costo privado del efectivo —manejo, traslado, seguridad— con el de pagos digitales —comisiones, conectividad, equipamiento y fraude—. La política óptima puede variar por sector, escala y localidad; no corresponde extrapolar de grandes cadenas a micronegocios.

Control constitucional y vías de impugnación

La impugnación mediante juicio de amparo requiere identificar norma, acto reclamado, autoridad, afectación e interés jurídico o legítimo. Debe evaluarse si la disposición produce efectos inmediatos o si requiere la selección sectorial y reglas posteriores. Los plazos y requisitos procesales deben revisarse caso por caso conforme a la Ley de Amparo vigente.

Una contradicción entre disposiciones de leyes federales puede resolverse por interpretación sistemática, especialidad o temporalidad; no toda incompatibilidad implica violación de la Constitución. La tesis procesal deberá vincularse con una afectación constitucional concreta.

Recomendaciones de política pública

- Publicar criterios objetivos para seleccionar sectores: riesgo, viabilidad tecnológica, cobertura e impacto social.
- Asegurar aceptación dual o alternativas accesibles cuando exista riesgo de exclusión o se trate de servicios esenciales.
- Introducir evaluación de impacto regulatorio y consulta a usuarios, pequeños negocios y especialistas.
- Establecer excepciones operativas verificables, protocolos de contingencia y mecanismos de reclamación.
- Definir garantías de protección de datos, minimización y controles de acceso.

- Evaluar periódicamente resultados y publicar indicadores de inclusión, costos y fallas.

Conclusiones institucionales

- **Primera.** El efectivo conserva reconocimiento jurídico y poder liberatorio conforme a la Ley Monetaria; la nueva ley no establece una eliminación general de billetes.
- **Segunda.** La cuestión constitucional central no es la mera existencia de pagos digitales, sino la precisión de la habilitación legal, la justificación de la exclusividad y las garantías aplicables a personas y negocios.
- **Tercera.** Los artículos 13 y 14 justifican un examen riguroso de reserva de ley, seguridad jurídica y proporcionalidad, particularmente cuando se emitan reglas sectoriales concretas.
- **Cuarta.** La modernización financiera y la protección de derechos no son objetivos incompatibles: un diseño con alternativas, gradualidad, evaluación y salvaguardas puede atender ambos.
- **Quinta.** No se sostiene que la ley haya sido declarada o sea inconstitucional. El presente trabajo identifica riesgos jurídicos susceptibles de contraste judicial y empírico.



Nota metodológica y agenda de actualización

Versión consolidada al 10 de noviembre de 2026. Se incorporan cifras descriptivas de ENIF 2024 y precedentes jurisprudenciales generales, cuya aplicación al caso es analógica. No se incorpora una determinación sectorial oficial verificada al corte. Quedan fuera del alcance la evaluación causal de impactos y la revisión de futuras disposiciones sectoriales. Este estudio no sustituye asesoría jurídica para casos concretos.

Alcances y límites de la investigación

El presente documento constituye un análisis institucional de normas y escenarios regulatorios con corte al 10 de noviembre de 2026. No es un dictamen jurisdiccional ni afirma que exista una sentencia que haya declarado inconstitucional la ley. Las conclusiones relativas a sectores específicos quedan sujetas al texto de las disposiciones administrativas que efectivamente se emitan. Las cifras estadísticas se interpretan conforme a su población y definición originales; no representan automáticamente el porcentaje de transacciones realizadas en efectivo. Las referencias y citas deberán revisarse nuevamente antes de difusión pública si se producen reformas o nuevos criterios judiciales.

ANEXO.
Verificación jurídica y documental (10 de noviembre de 2026)

Norma oficial: decreto DOF de 4 de noviembre de 2026, identificador 5803017. El cotejo normativo comprende artículos 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley y sus transitorios.

Alcance: No se establece prohibición general del efectivo. El artículo 13 habilita la determinación de sectores; el artículo 14 prevé disposiciones sectoriales y transición.

Contingencias: el artículo 15 de la Ley contempla pago en efectivo o cheque ante contingencias que impidan pagos electrónicos; debe analizarse junto con el artículo 16 de la misma Ley, distinto del artículo 16 constitucional sobre privacidad y seguridad jurídica.

Ley Monetaria: Confirmado artículo 4: poder liberatorio ilimitado de billetes. Esto no equivale a un derecho irrestricto a pagar en efectivo en toda operación: Banxico reconoce restricciones legales especiales.

Jurisprudencia identificada para cotejo: SCJN, jurisprudencia P./J. 30/2007, registro 1001299; y tesis aislada 2a. I/2015 (10a.), registro 2008434. La identificación no equivale a cotejo íntegro de las fichas y su aplicabilidad específica queda condicionada.

Precisión metodológica: Los criterios sobre facultad reglamentaria son relevantes por analogía de control de disposiciones administrativas; no constituyen sentencia específica sobre esta nueva ley.

Limitaciones: Se incorporan estadísticas descriptivas de la ENIF 2024 y criterios jurisprudenciales generales identificados. Permanecen pendientes un estudio causal de impacto regulatorio, jurisprudencia específica sobre exclusividad digital y las disposiciones sectoriales futuras.

Resultado del control documental: versión consolidada con respaldo normativo y estadístico principal. Las fichas jurisprudenciales requieren validación especializada adicional antes de calificar el documento como investigación definitivamente certificada.

ANEXO DE PROFUNDIZACIÓN Y CIERRE DE BRECHAS

Profundización temática | Corte: 10 de noviembre de 2026. Las inferencias se identifican como tales y no se presentan como decisiones judiciales sobre esta ley.

A. Jurisprudencia y parámetros de control constitucional
Reserva de ley y subordinación jerárquica

La jurisprudencia P./J. 30/2007, identificada en el estudio con el registro 1001299, trata los límites de la facultad reglamentaria. Su aplicación a la selección sectorial del artículo 13 es una hipótesis analógica, no una decisión sobre la Ley. La ficha judicial completa debe cotejarse antes de publicación definitiva. [F5]

Vinculación entre leyes

La tesis aislada 2a. I/2015 (10a.), registro 2008434, se menciona como posible criterio complementario sobre subordinación normativa. Su rubro y alcance precisos quedan sujetos a cotejo directo de la ficha oficial; no se presenta como jurisprudencia obligatoria ni como decisión sobre pagos digitales. [F6]

Criterio judicial adicional

La acción de inconstitucionalidad 84/2024 aborda una legislación distinta de la aquí examinada. Se incorpora solo como referencia metodológica indirecta de principios generales, no como precedente que haya resuelto la validez de esta Ley. [F7]

Ruta analítica

Identificar: (i) restricción específica; (ii) autoridad emisora y competencia; (iii) base legal y claridad; (iv) finalidad acreditada; (v) evidencia de idoneidad y alternativas; (vi) efectos diferenciados; (vii) remedios y transición. El artículo 133 no convierte automáticamente cualquier antinomia entre leyes en inconstitucionalidad.

B. Evidencia estadística: dependencia del efectivo

ENIF 2024: compras de hasta 500 pesos

El INEGI reportó que 85.2% de la población utilizaba frecuentemente efectivo en compras de $500 o menos, frente a 90.1% en 2021. La tarjeta física pasó de 7.4% a 10.4%, y la transferencia o aplicación de 1.6% a 4.4%. Estos porcentajes corresponden a medio de pago frecuente, no al porcentaje de todas las transacciones realizadas. [F3]

ENIF 2024: compras superiores a 500 pesos

El efectivo fue el medio frecuente para 73.5% de la población en compras de $501 o más, comparado con 78.7% en 2021; tarjetas: 19.0% en 2024; transferencias o aplicaciones: 7.6%. Son
mediciones poblacionales, no valores de mercado. [F3]

Brechas regionales

Para compras de más de $500, el efectivo fue frecuente entre 82.0% de la población de la región Sur y 55.2% de Ciudad de México; en Occidente y Bajío alcanzó 75.6%. Estos datos desaconsejan asumir condiciones homogéneas de acceso o uso. [F3]

Implicación y limitación

Los datos permiten anticipar riesgos de exclusión y cargas de transición, pero no prueban por sí solos que la ley sea inconstitucional. Para medir efectos causales se requieren encuestas por sector, conectividad, comisiones, infraestructura y tasas de rechazo, antes y después de la implementación.

C. Prueba de proporcionalidad aplicada: escenarios

Escenario 1: autopistas

Objetivo posible: agilidad y seguridad en casetas. Alternativas: carriles mixtos, tarjetas prepagadas, puntos de recarga y pago sin cuenta bancaria. Indicadores: tiempos de espera, disponibilidad de dispositivos, incidencias, exclusiones y costo para usuarios. La exclusividad sería más difícil de justificar si no existen vías de acceso funcionales para usuarios ocasionales.

Escenario 2: gasolineras

Objetivo posible: trazabilidad y reducción de riesgos. Alternativas: aceptación dual, límites transitorios, tarjetas prepago y respaldo ante fallas. Indicadores: proporción de usuarios sin instrumentos, cobertura de red, comisiones, costos de instalación y fallas. Deben separarse los beneficios de aceptar pagos digitales de los de prohibir efectivo.

Escenario 3: trámites públicos
En servicios y derechos indispensables, la imposibilidad material de pagar digitalmente puede generar barreras relevantes. Se recomienda mantener mecanismos accesibles y vías de excepción individual, con controles auditables.

Matriz de proporcionalidad

Finalidad legítima no equivale a necesidad. Cada sector requiere prueba documentada de: idoneidad (relación causal), necesidad (ausencia de opción menos restrictiva igualmente eficaz) y balance (beneficios públicos frente a costos y exclusiones).

D. Derecho comparado: lecciones, no equivalencias automáticas Unión Europea

La discusión europea sobre curso legal del efectivo y su aceptación muestra la importancia de distinguir reglas monetarias, excepciones justificadas y acceso efectivo a medios de pago. No se presume que su régimen sea trasladable directamente al mexicano. Antes de citar artículos específicos, debe verificarse el texto consolidado y su fecha de vigencia.

Estados Unidos
Las reglas sobre aceptación de efectivo pueden variar entre niveles federal, estatal y local; no existe un único modelo nacional que sirva como equivalente directo de la ley mexicana. Para el estudio definitivo de casos debe precisarse jurisdicción, fecha y excepción.

Conclusión comparativa
Los marcos comparados son útiles para evaluar: aceptación general del efectivo, excepciones explícitas, accesibilidad, transición, protección de datos y contingencias. Este apartado evita cifras o afirmaciones jurisdiccionales que no fueron verificadas con fuentes primarias al corte.

E. Riesgos regulatorios, datos y costos de cumplimiento Datos personales

La trazabilidad genera información sobre hábitos de consumo, pero no autoriza a concluir que el gobierno pueda acceder indiscriminadamente a ella. Se requiere identificar responsables, bases legales, transferencias, plazos de conservación, medidas de seguridad y vías de ejercicio de derechos.

Costos y competencia

Los costos posibles incluyen terminales, comisiones, conectividad, contracargos y conciliación. Se recomienda evaluación de impacto regulatorio con escenarios para micronegocios, población rural, adultos mayores y usuarios sin banca.

Contingencias

La excepción por fallas técnicas no equivale a una alternativa permanente para usuarios no bancarizados. Deben preverse medios de pago de bajo costo, continuidad del servicio, mecanismos de reclamación y acceso sin discriminación.

F. Ruta procesal y límites de la conclusión Amparo

La oportunidad, legitimación, interés y afectación concreta dependen del texto aplicable y del acto reclamado. No se fija aquí un plazo único para todos los supuestos ni se promete suspensión. Debe analizarse si cada disposición es autoaplicativa o exige actos posteriores.

Estado de implementación

El tercer transitorio prevé quince días hábiles para la determinación de sectores. Este estudio no incorpora una determinación sectorial oficial verificada al corte del 10 de noviembre de 2026. [F1]

Síntesis de conclusiones

Conclusión fundada: existen cuestiones constitucionales serias que justifican escrutinio de las habilitaciones de los artículos 13 y 14 y de las reglas posteriores. No está acreditada una declaración judicial de invalidez ni una prohibición general del efectivo. La contradicción entre normas ordinarias, por sí sola, no resuelve el juicio constitucional.

G. Recomendaciones legislativas y administrativas

Criterios legales expresos

Definir por ley criterios objetivos de selección de sectores, riesgos justificantes, autoridad responsable, temporalidad, excepciones y mecanismos de revisión.

Evaluación de impacto

Exigir justificación sectorial publicada, con indicadores de bancarización, cobertura, costos, continuidad, inclusión y alternativas menos restrictivas.

Garantías de acceso

Garantizar modalidades accesibles de pago, canales de contingencia, soluciones sin cuenta bancaria cuando proceda y protección especial para servicios esenciales.

Transparencia y supervisión

Publicar criterios, estudios técnicos, consultas y evaluación periódica; habilitar recursos contra decisiones administrativas y auditorías de protección de datos.

Nota de control: no se presenta una sentencia que declare inconstitucional la Ley examinada. Los precedentes generales citados son analógicos y su ficha completa exige revisión jurídica final. El derecho comparado es exploratorio.

Bibliografía consolidada y trazabilidad

[F1] Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, edición vespertina, 4 de noviembre de 2026; artículos 1, 11 y 13 a 18 y transitorios. https://sidof.segob.gob.mx/notas/5803017

[F2] Cámara de Diputados, Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 y 5. Verificar versión vigente y fecha de última reforma en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMEUM.pdf

[F3] INEGI y CNBV, Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024, Principales resultados, cuadro “Medio de pago según monto” y desglose regional. Población de 18 a 70 años; porcentajes de medio de pago frecuente, no de transacciones.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2024/doc/enif_2024_resultados.pdf

[F4] Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 5, 14, 16, 28 y 133.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

[F5] Suprema Corte de Justicia de la Nación, jurisprudencia P./J. 30/2007, referencia al registro 1001299,

“Facultad reglamentaria. Sus límites”. Ficha íntegra pendiente de cotejo especializado. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/apendice/1001299

[F6] Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis aislada 2a. I/2015 (10a.), registro 2008434. Ficha íntegra pendiente de cotejo especializado. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008434

[F7] Diario Oficial de la Federación, sentencia de la SCJN en la acción de inconstitucionalidad 84/2024; materia distinta, cita exclusivamente analógica. https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5768719

[F8] Banco de México, preguntas frecuentes sobre billetes, monedas y poder liberatorio; fuente complementaria interpretativa. https://www.banxico.org.mx/footer-es/preguntas-frecuentes-dudas-ba.html

Control final de consistencia y reservas

• Denominación uniforme: Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos (en adelante, la Ley).
• Alcance: no se afirma prohibición general del efectivo; se estudia una habilitación para exclusividad sectorial.
• Artículos 15 y 16 de la Ley diferenciados expresamente del artículo 16 constitucional.
• ENIF: 85.2 % y 73.5 % se refieren a medio de pago frecuente en dos rangos de compra, no a proporción de transacciones.
• Jurisprudencia: precedentes identificados, pero sin cotejo íntegro de fichas; no se certifica su aplicación directa.
• Estado editorial: documento consolidado y auditado con reservas identificadas, no dictamen judicial ni declaración de inconstitucionalidad.